CEDULA DE NOTIFICACION

Calle de Co Ejeris En el juicio coactivo seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, con sobre pago de importe de arbitrio de Conil. Lerbas de conformidad con lo ordenado por el señor Juez Coactivo se ha trabado el embargo que consta del acta siguiente: ACTA DE EMBARGO: En MILLO a los 76 de 19 en cumplimiento del oficio que antecede, del mes dellar procedí a trabar embargo en la lucca tha. para responder por la suma de \$ _________________________a que ascienden los recibos a que se refiere el precedente oficio, por arbitrio de Crullicle cue in y costas de este juicio; quedando las especies embargadas en poder de don mael en e que fué nombrado depositario en este acto, y a quien instruí de las obligaciones de su cargo; de todo lo que doy fe, como asimismo la doy de que el interesado don Meli hores esta acta. (Fdo.) AA-MCH-depositario. (Fdo Smusel Epis (Escribano) 11. M. Ravello. Lo que notifico a Ud. conforme a ley. de 193 de Cuarro de 193

DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SOBRE EMBARGO.

Art. Nº 622.—Si se embargan sueldos, pensiones, rentas o frutos devengados o por devengarse, a elección del acreedor, se ordenará a quien debe pagarlos que los entregue al depositario, o los retenga en su poder.—APERCIBI-DO DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA.—

Esta disposición es aplicable al embargo de cualquier otro crédito.

Art. Nº 637.—Cuando el ejecutado o quien lo represente opone resistencia a la colocación de la intervención y obstáculos al ejercicio regular de las funciones del interventor, se le apercibirá en la primera vez y se le separará de la cosa embargada en caso de reincidencia, asumiendo entonces el interventor el carácter y atribuciones de administrador.—

Art. Nº 650.—La mejora de embargo procede en cualquier estado del juicio, a petición del acreedor, si el Juez estima insuficientes para el pago de la deuda y costas los bienes embargados, aunque se hallen especialmente afectos al crédito.

El hecho de haber recaído el embargo en bienes de difícil realización, es motivo bastante para la mejora. — Lo es también la interposición de cualquier tercería sobre los bienes embargados. — (La forma de mejora de embargo, queda a elección del acreedor, ya sea en sueldos, rentas o frutos devengados o por devengarse, o bienes muebles de propiedad del deudor que basten a cubrir el monto de la deuda, concordando ésto con las disposiciones señaladas en el Art. Nº 622).—

Locado en poner el nimbre del h. J. Soyer le vera lo que hay sobre este particular. con il mayor respeto de sienpre. le saluda sur su

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20